

RESOLUCIÓN CNEE-229-2023 Guatemala, 17 de octubre de 2023 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo.".

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora)

Resolución CNEE-229-2023

Página 1 de 3



estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q77,573.29, a favor de la Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.028116 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,759,004 kWh.
 - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 30 de abril de 2024, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.112974; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.160202; C) El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.168690; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.262306.
 - I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024 son los siguientes:

Baja Tensión Simple Social (BTSS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.745731
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.278658

- I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024, es el siguiente: CACYRBTSS_m = 241.72 Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.946125% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

Resolución CNEE-229-2023

Página 2 de 3



- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ørtiz Peláez

Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Pelaez Petz

Licenciado Jorge Guillermo

Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado

Secretario General

Comisión Nocional de Energia Bécilica

Jorge Miguel Retolaza Alvarado

Resolución CNEE-229-2023

Página 3 de 3



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las horas c	on	_ minutos c	del día _		de
octubre de dos mil veint	itrés, en E	Barrio El Ca	Ivario, G	uastatoyo	1, El
Progreso, NOTIFIQUÉ la	resoluc	ión CNEE -	229-2023	de fed	cha
diecisiete de octubre	de dos	mil veintit	rés , dict	ada por	la
COMISIÓN NACIONAL	DE ENE	RGÍA ELÉ	CTRICA,	a Empr	esa
Eléctrica Municipal de	Guastato	ya , por m	nedio de	cédula	de
notificación	que	е	ntrego		а
				quien	de
enterado SI ()	- NC	()	firma.	DOY	FE.
a			CONNECTO	ARCHIVO ENGO	NACIÓN PUS
(f) Notificado		(f) No	tificador	ORONN -UDAIR-Y	3
Ref: GJ-proyresoldir-4459 Exp: GTTA-23-141					

WV

Tel. 2290-8000

14 AV. 4-11, ZONA 12. GUATEMALA PBX: 2416-1400, 2323-0500

CUPITSION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AME 15-70 ZUNA 10, EDIF. PALADIUM, NIVEL 12

DATOS DEL REMITENTE

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA GUIA No. 46829081 TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. TEASA NIT: 3037029-9

LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA

CREDITO

FORMA DE PAGO

VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO

Empresa El0ctrica Municipal de Guastatoya Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso

DATOS DEL DESTINATARIO

CODIGO ORIGEN

		(7)	20		EXTRA		DESTINO
DESCRIPCION DEL ENVIO		No. FACTURA SEGURO TARIFA		CODIGO DE CREDITO	No. FACTURA ENVIO		
I trovke	001Dir-4459			GUA-3364			
o. DE PIEZAS PESO	ZAS PESO SEGURO VALOR DECL	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR	FECHA HORA			
DUDYP					194017	73	HOICE
			DEMENS				





DATOS DEL REMITENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVE 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM, NIVEL 12 TEL.:2290-8000

DATOS DEL DESTINATARIO

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE GUASTATOYA BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA, EL PROGRESO TEL.:

No. DE PIEZAS:

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA

NOMBRE SONIA ALDANA QUIEN RECIBE: DPI: FECHA-2023-10-27 HORA: 13:16

PRUEBA DE ENTREGA